

ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN EUROPEA DE PÁDEL PARA SORDOS”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **ASOCIACIÓN EUROPEA DE PÁDEL PARA SORDOS** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración y ámbito de actuación

2.1. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

2.2. El ámbito de actuación de la Asociación será todo el territorio nacional, sin perjuicio de la realización de actividades para el cumplimiento de su objeto y fines en el territorio europeo y a nivel internacional.

Artículo 3. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle feria de Jerez n 13 5 2A Fuengirola 29640 Málaga.

Artículo 4. Objeto social, fines y actividades

4.1. La Asociación tiene como objeto dedicar su actividad y patrimonio a la promoción del deporte del pádel entre los jugadores con pérdidas auditivas con el fin de alcanzar la integración, inclusión y la cohesión social de los mismo por medio de la práctica del pádel.

4.2. Como objeto social complementario, la Asociación participará en competiciones nacionales e internacionales de pádel inclusivo para fomentar y promocionar la integración de sus asociados.

4.3. Para el cumplimiento de los anteriores objetos y finalidades, la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Organizar, dirigir y apoyar torneos, ligas, circuitos o cualquier competición de pádel en la que de forma directa o indirecta participen jugadores con pérdida auditiva.
- b) Organizar, dirigir y apoyar cualquier actividad dentro del ámbito deportivo que permita alcanzar los fines básicos de la Asociación.
- c) Conceder ayudas y subvenciones a sus asociados y/o jugadores con pérdida auditiva y/o otras discapacidades.
- d) Convocar y/o impulsar premios, sorteos o certámenes de cualquier naturaleza para la promoción de la participación de los asociados y jugadores con discapacidad.



- e) Apoyar, organizar e impulsar actividades de promoción del padel y/o de cualquier deporte que permita la integración social de sus jugadores o participantes.
- f) Cualquier otra que sirva para el cumplimiento de los fines básicos de la Asociación.

4.4. El objeto social y fines de la Asociación se entenderá por igual tanto para el género masculino como femenino. La Asociación promoverá la organización y participación en eventos tanto masculinos, femenino como mixtos, atendiendo siempre, de forma equitativa e igualitaria, a las limitaciones de participantes.

Artículo 5. Valores y principios

La Asociación se regirá por principios democráticos y, concretamente, su actividad y la de sus asociados y jugadores participantes en las competiciones que organice, estará basada a modo enunciativo en los siguientes principios:

- a) Igualdad
- b) Solidaridad
- c) Compañerismo
- d) Integración
- e) Accesibilidad

Artículo 6. Adscripción a entes federativos o de otra naturaleza

6.1. La Asociación podrá afiliarse y/o asociarse a las Federaciones u cualquier otro organismo, de ámbito nacional e internacional, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social y fines.

6.2. Concretamente, la Asociación formará parte de la Federación Internacional de Padel (FIP) y de la Federación Europea de Deportes para Sordos (EDSO), de las que solo podrá separarse por aprobación de la mayoría absoluta de la asamblea general.

6.3. La afiliación y/o asociación de la Asociación a cualquier Federación y organismo establecido en el punto 6.1. deberá ser aprobado por la Junta Directiva. La baja o cese de la afiliación en cualquier Federación u organismo requerirá su aprobación por la Asamblea, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso podrá darse de baja con la aprobación de la junta directiva, y ser después ratificada en asamblea general.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y podrán celebrarse presencialmente o por videoconferencia, a criterio del Presidente. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.





Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Concepto y composición.

La Junta Directiva es el órgano que administra la Asociación y gestiona sus intereses conforme a las disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a General. También podrán formar parte de la Junta Directiva un Vicepresidente/a, el Tesorero/a y los Vocales que se determinen.



Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General a propuesta del Presidente/a y su mandato tendrá una duración de cinco (5) años.

A su vez, la Asociación promocionará y promoverá el papel de la mujer como miembro de la Junta Directiva y se compromete a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria, por convocatoria del Presidente y, de modo extraordinario, cuando lo soliciten, al menos, y si lo hubiere, tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV REQUISITOS

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, con independencia de su nacionalidad o cualquier otra causa de discriminación.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.



- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

Al momento de la constitución de la Asociación, ésta carece de patrimonio.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 2 de enero 2025.

Vº.Bº.

EL SECRETARIO.

D. José Miguel Silva Pérez

LA PRESIDENTA.

Dª.PILAR MORENO BARRANQUERO



an4KaQ1hrIpiW7xr1wd4A==